



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BERTULFO RÍOS URIBE
DEMANDADAS	COLPENSIONES
RADICADO No.	05 001 31 05 022 2021 00223 00
Auto Interlocutorio	No. 833
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda (Reúne requisitos)

Dentro del proceso de la referencia, dado que la parte demandante suplió las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en atención a la solicitud de amparo de pobreza, realizada por el demandante, con la presentación de la demanda, considera esta judicatura, que la misma reúne los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a la misma; sin que sea necesaria la designación de apoderado judicial para su representación, en atención al poder por él otorgado.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por **BERTULFO RÍOS URIBE**, con cédula de ciudadanía **70.785.745**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: CONCEDER el Amparo de Pobreza al demandante, sin que haya necesidad de designar apoderado, por cuanto ya cuenta con un profesional en derecho que la representa, en los términos anotados en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este Auto al representante legal de la demandada, para que conteste la demanda, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio). La demandada deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que tenga en su poder.

CUARTO: ENTERAR al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

QUINTO: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

SEXTO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>171</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>25 de octubre de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--